



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10099-2005-PA/TC
LORETO
WARREN FRANCISCO GONZALES
MARTÍNEZ Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de febrero de 2006

VISTO

El Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Warren Francisco Gonzales Martínez y doña Gilda Macedo Flores en favor de su menor hija, Saida Gonzales Macedo, contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 639, su fecha 2 de setiembre de 2005, que, revocando la apelada, declara infundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al petitorio de la demanda el objeto del presente proceso constitucional se dirige a proteger el derecho a la educación de la menor Saida Gonzales Macedo, así como sus niveles aprobados y proyectados, disponiendo al efecto que el emplazado Centro Educativo Parroquial Nuestra Señora de Fátima proceda a aprobar a la citada menor en el 4º año de educación secundaria.
2. Que del contenido de la demanda interpuesta se aprecia que lo que los demandantes cuestionan en el fondo es la forma de evaluación de la que ha sido objeto su menor hija, así como el perjuicio que a su derecho a la educación se le ha ocasionado al impedirle la aprobación en el año escolar que ha venido cursando.
3. Que aun cuando los temas relativos a la evaluación educativa aparentemente no formarían parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación, dicho criterio resulta enervado en tanto lo que se cuestiona se encuentra referido a una transgresión a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que supone toda decisión; esto es, en tanto se lesiona la dimensión sustantiva del debido proceso por parte de cualquier autoridad, sea ésta administrativa e, incluso, de un corporativo particular.
4. Que sin embargo en el presente caso se hace innecesario emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, habida cuenta que conforme aparece de fojas 678 a 681 de autos, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 1100-2005-GRL-P, de fecha 26 de setiembre de 2005, la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto declaró fundado el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de apelación promovido por don Warren Francisco Gonzales Martínez y doña Gilda Macedo Flores contra la Resolución Directoral Regional N.º 003235-2005-GRL-DREL-D, de fecha 6 de junio de 2005, que había declarado la repitencia (sic) en el 4º grado de educación secundaria de su menor menor hija, Saida Gonzales Macedo, por lo que, revocando esta última, ordenó que la Dirección Regional de Educación de Loreto expida la resolución directoral regional disponiendo la promoción de grado académico de la citada alumna del 4º año de educación secundaria al 5º año en la Institución Educativa Parroquial Nuestra Señora de Fátima. Cabe añadir que esta última resolución ha sido emitida con fecha posterior a la interposición del recurso de agravio constitucional (21 de setiembre de 2005) e incluso del propio concesorio (23 de setiembre de 2005), motivo por el que la judicatura ordinaria no pudo reparar en la situación procesal generada luego de interpuesto el recurso.

5. Que por consiguiente, siendo notorio que a la fecha ha cesado la afectación a los derechos constitucionales reclamados, carece de objeto emitir pronunciamiento de mérito por haber operado la sustracción de la materia justiciable.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)